

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00262-00

DEMANDANTE: CARGO TRADING INTERNATIONAL DE
COLOMBIA COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: RIPERME S.A.S..
Ejecutivo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Al tenor del título allegado, discrimínese el capital y el valor reclamado por concepto de IVA. (Artículo 82 numeral 4 Ibídem), consecuente con lo anterior, acredítese por el interesado el pago de este tributo.

Téngase en cuenta además que en el cobro de este impuesto, es exclusivo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, - artículo 437 del Estatuto Tributario-, concordante 823 ibídem, Merced, no aparece pruebas de haberlos declarado y menos que se hubiera pagado. En consecuencia adecúense las pretensiones del libelo o en su defecto apórtese los documentos que lo acrediten.

2. Precise con exactitud la conversión para el momento de la presentación de la demanda para cada una de las facturas otorgadas en divisa extranjera (dólares)

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, deberán presentarse copias para los traslados respectivos y para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
Juez

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A. M.	
No. 50	HOY _____
Secretario, _____	